



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1212/2018

Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de octubre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1384/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL.**

**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 10 diez del mes de octubre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

**www.itei.org.mx**

Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

**1384/2018**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso  
**21 de agosto de 2018**

**Instituto Jalisciense de Asistencia Social.**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**10 de octubre de 2018**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

"...El sujeto obligado no respondió de forma congruente y exhaustiva a lo petitionado, pues se solicitaron avalúos periciales de los vehículos mencionado en los incisos a), b), c), d), f), y g) de la solicitud que se recurre, por lo que la dependencia tuvo que haber entregado 07 avalúos periciales..." (sic)



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

"...Se le informa en relación al inciso i) que la totalidad de las unidades marcadas con los incisos de la a la g ingresaron a petición de la Secretaría de Movilidad según se desprende de la propia convocatoria del remate número. 80 en la columna de autoridad, convocatoria que se encuentra publicada en la página oficial [www.ijas.mx...](http://www.ijas.mx...)"



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el Pleno de este Instituto considera que el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados en razón de que el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, **al rendir informe de ley**, realizó los actos positivos entregando la información solicitada faltante.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1384/2018.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Instituto Jalisciense de Asistencia Social**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera **oportuna** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 21 veintiuno del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, en ese tenor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, a la notificación de la respuesta impugnada.

En ese sentido, tomando en cuenta que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada el 20 veinte del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se tiene que el recurso de revisión fue presentado al día hábil siguiente de que el sujeto obligado notificó respuesta, razón por la cual se determina que **fue presentado oportunamente.**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **IIII** toda vez que el sujeto obligado, **niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, configurándose una de las causales de sobreseimiento** establecidas en el artículo 99 de la Ley citada.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 1384/2018.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 22 veintidós de julio de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio 04076418, donde se requirió lo siguiente:

*"...Derivado de la CONVOCATORIA DE REMATE del LISTADO DE VEHICULOS Y BASES PARA PARTICIPAR EN EL OCTOGESIMO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION DE VEHICULOS Y ARTICULOS VARIOS, DENOMINADO REMATE 80, convocada por la SEPAF en conjunto con el IJAS.*

*En el inciso E) de la Convocatoria de la Subasta Pública de Vehículos se hace mención que servirá como base para la Subasta el precio del avalúo pericial; por lo que SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL MENCIONADO AVALÚO PERICIAL de los siguientes vehículos:*

- a) MAZDA 3 i GRAND TOURING SEDAN 4P AUT L4 EE A/AC 2007. Identificado con el siguiente número económico 3IE8042.
- b) NISSAN TIIDA SEDAN 4P AUT L4 EE A/AC 2008. Identificado con número económico 3I6043.
- c) HONDA ACCORD LX SEDAN 4P AUT L4 EE A/AC 2005. Identificado con número económico 3I1285.
- d) VW JETTA A4 SEDAN 4P AUT L4 EE A/AC 2006. Identificado con número económico 3I1310.
- e) VW JETTA A4 SEDAN 4P STD L4 2007. Identificado con el siguiente número económico 3I1200.
- f) FORD MONDEO CORE SEDAN 4P AUT L4 EE A/AC 2007. Identificado con número económico 3IE6037.
- g) NISSAN ALTIMA S SEDAN 4P STD L4 EE A/AC 2005. Identificado con número económico 3IE8037.

*Asimismo solicito me hagan llegar la información de los Vehículos a que se hacen mención en los incisos anteriores, para saber:*

- i) La razón por la cual dichos Vehículos ingresaron a los Depósitos vehiculares del IJAS.
- ii) Si los vehículos pueden encenderse y funcionar.
- iii) El kilometraje que tienen.
- iv) Saber las fallas mecánicas que tienen, en caso de que las hubiere.
- v) El estado técnico que guardan..." (Sic)

Por su parte el Titular de la Unidad de transparencia del **Instituto Jalisciense de Asistencia Social**, a través del oficio identificado con el número **UTPDPA-2018-682** emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVA** señalando lo siguiente:

En lo que respecta al primer punto de la solicitud incisos a), b) c), d), e) f) y g), el sujeto obligado anexó la siguiente tabla:

RECURSO DE REVISIÓN: 1384/2018.  
 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL.  
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Inciso solicitado	ECONÓMICO	AVALÚO PERICIAL
a	31E8042	\$59,560.00
b	316043	\$54,400.00
c	311285	\$50,310.00
d	311310	\$39,950.00
e	311200	\$39,185.00
f	31E6037	\$45,980.00
g	31E8037	\$45,000.00

Ahora bien, concerniente a los puntos de la solicitud i) ii), iii) iv) y v), el sujeto obligado se pronunció categóricamente en los siguientes términos:

*"...Se le informa en relación al inciso i) que la totalidad de las unidades marcadas con los incisos de la a a la g ingresaron a petición de la Secretaría de Movilidad según se desprende de la propia convocatoria del remate número 80 en la columna de autoridad, convocatoria que se encuentra publicada en la página oficial [www.ijas.mx](http://www.ijas.mx), por otra parte el inciso ii, ii y iv las unidades desde el momento que ingresan a las áreas de depósito lo hacen por medio de grúas, sin que la SEPAF, o este instituto realicen revisiones o adecuaciones al estado físico mecánico al que se recepciono la unidad, motivo por el que se ignora si encienden o funcionan las unidades, el kilometraje que marquen en su odómetros, fallas mecánicas o estado técnico que guarden. Se adjunta copia simple del escrito que remite el perito designado en el Procedimiento administrativo de ejecución...." (Sic)*

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el entonces solicitante presentó **recurso de revisión** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalando lo siguiente:

*"El sujeto obligado no respondió de forma congruente y exhaustiva a lo peticionado, pues se solicitaron avalúos periciales de los vehículos mencionado en los incisos a), b), c), d), f), y g) de la solicitud que se recurre, por lo que la dependencia tuvo que haber entregado 07 avalúos periciales. En cambio el sujeto obligado respondió con las comunicaciones internas que hubo entre las dependencias a las que se les solicitó la información, así como 2 oficios; el segundo de ellos emitido por un Perito Valuador en el que se expone de manera general el método utilizado para obtener valores, sin que este escrito presentado por el Perito sirva para saber el estado técnico que guardan los vehículos, información que también se solicitó en la Solicitud de Información Pública, además que no se proporcionó el documento que contiene cada Avalúo que en su momento dicho Perito tuvo que haber realizado para asignar los valores a los mencionados vehículos. Por lo anterior el sujeto obligado no cumplimiento lo peticionado en la solicitud de Información Pública. ." (sic)*

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 09 nueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho, **la Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **1384/2018**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Instituto Jalisciense de Asistencia Social**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió, con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1384/2018.**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL.**

**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**

**CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.**

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera **un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de prueba atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado antes mencionado, se le hizo sabedor a las partes que tienen el de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, las partes mediante oficio PC/CPCP/1000/2018 en fecha 27 veintisiete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 03 tres de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 29 veintinueve de septiembre, oficio número UTPDPA-2018/724, signado por la **C. María Lizeth Ibarra Ramírez**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, anexando 31 treinta y cuatro copias simples, oficio mediante el cual el sujeto obligado **rindió primer informe correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa**.

Asimismo, en dicho acuerdo se hizo constar que con fecha 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se recibió oficio identificado con las siglas y números UTPDPA-2018/725, remitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, conteniendo dicho oficio, **informe en alcance al de ley correspondiente al presente recurso de revisión**, a través del cual anexa "*libro de listado de vehículos y bases para participar en el Octogésimo Procedimiento Administrativo de Ejecución*".

Aunado a ello, se dio cuenta que el sujeto obligado, se manifestó a favor de la audiencia de conciliación, sin embargo, la parte recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, razón por la cual, se determinó que el recurso de revisión que nos ocupa continuara con el trámite establecido por la ley de la materia.

De igual manera, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico el día 05 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otra parte, está integrado en el expediente acuerdo de fecha 12 doce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el cual hace constar que **el recurrente no realizó manifestaciones**.

RECURSO DE REVISIÓN: 1384/2018.  
 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL.  
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Ello es así, toda vez que el Pleno de este Instituto considera que el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados en razón de que **sujeto obligado al rendir informe de ley, realizó las aclaraciones pertinentes para subsanar los agravios de la parte recurrente, tal y como a continuación se explica:**

La solicitud de información fue consistente en petitionar el avalúo llevado a cabo a 06 seis vehículos que serían subastados en el "octogésimo procedimiento administrativo de ejecución de vehículos y artículos varios", así como las características y condiciones de dichos vehículos.

Respectó de lo cual, el **Instituto Jalisciense de Asistencia Social**, emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, pronunciándose sobre la información petitionada.

Inconforme la respuesta del sujeto obligado, el entonces recurrente presentó recurso de revisión manifestando como agravio que el sujeto obligado no había entregado el avalúo solicitado.

En ese tenor, analizada la respuesta del sujeto obligado se desprende que el **Instituto Jalisciense de Asistencia Social**, al emitir respuesta, informó el precio otorgado mediante avalúo hecho a los vehículos de los que se petitionó información, tal y como enseguida se observa:

Inciso solicitado	ECONÓMICO	AVALÚO PERICIAL
a	31E8042	\$59,560.00
b	31G043	\$54,400.00
c	311285	\$50,310.00
d	311310	\$39,950.00
e	311200	\$39,185.00
f	31E6037	\$45,980.00
g	31E8037	\$45,000.00

Aunado a ello, el sujeto obligado anexó a su respuesta inicial, oficio identificado con las siglas y números OF.CSFM/002/2018, signado por un perito valuador.